

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1953

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12019

Publicada el: 09-03-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.755

Rollo: 53

Posición: 2111

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE MARZO DE 1953

Nº 12.019

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL.

Ley Nº 10 de 12 de Febrero de 1953, por la cual se vota un crédito suplemental.
Ley Nº 11 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 145 de 2 de Enero de 1953, por la cual se reconoce pensión vitalicia.
Resolución Nº 693 de 10 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 786 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se considera innecesaria una revisión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 129 y 130 de 4 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 8 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se autoriza licitación pública.

Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 3586 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resuelto Nº 3587 de 20 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 7 de 30 de Enero de 1952, por la cual se modifica un resuelto.
Resolución Nº 8 de 30 de Enero de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 10 de 7 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto Nº 11 de 7 de Enero de 1953, por el cual se informa a una profesora que puede volver a ocupar su cargo.
Resuelto Nº 12 de 7 de Enero de 1953, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 57 de 16 y 57 de 19 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3250 y 3251 de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 164 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO SUPPLEMENTAL

LEY NUMERO 10 (DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se vota un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos vigente, por valor de B/. 2.002.00, (dos mil dos balboas)

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 15 del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de B/. 2.002.00, (dos mil dos balboas), para cubrir los servicios de radiodifusión, periodo del 7 de Octubre al 31 de Diciembre de 1952, a fin de dar cumplimiento al contrato Nº 92, celebrado por el Ministro de Gobierno y Justicia y la Radio Miramar, S. A., con fecha 29 de Octubre de 1952, debidamente aprobado por el Organó Ejecutivo.

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 11 (DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo"

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate con cualesquiera personas naturales o jurídicas, mediante el requisito previo de la licitación pública, la construcción de un tramo de carretera de concreto hasta de ocho (8) millas, comprendido dentro de la extensión de la carretera de Panamá a Mandinga, ruta probable de la carretera Panamericana en dirección Sur.

Al mismo tiempo que se lleven a efecto los trabajos de la carretera antes referida, el Ministerio de Obras Públicas dará comienzo a los estudios técnicos y a los correspondientes trabajos de tracha y de carretera comprendido de Cerro Azul a Mandinga.

Artículo 2º Para cubrir la erogación que demande la obra prevista en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo incluirá en el Plan de Obras Públicas de las vigencias sucesivas, a partir del año 1954, las partidas necesarias para tal fin, entendiéndose que ellas, en ningún caso, podrán exceder de la suma de B/. 100.000.00 (cien mil balboas) en cada vigencia y que el costo total de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

obra no podrá ser mayor de B/. 300.000.00 (trescientos mil balboas).

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la preparación de los planos y pliegos de especificaciones relativas a la obra de que trata la presente Ley, de la licitación correspondiente a la misma y la supervigilancia de los trabajos necesarios para su realización.

Artículo 4º En los Presupuestos de Gastos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCERSE PENSION VITALICIA

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 145.—Panamá, Enero 3 de 1953.

El señor Leopoldo A. Jaén, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13680, ha solicitado al Ejecutivo que le conceda la pensión a que tiene derecho como miembro del Cuerpo de

Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949 que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público”.

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual hace constar que en los registros de esa institución bajo el N° 71 aparece la inscripción de Leopoldo A. Jaén, quien ingresó al Cuerpo de Bomberos de Panamá como miembro voluntario el 12 de Enero de 1912, habiendo cumplido cuarenta años de servicios continuos; y que en todo tiempo el señor Jaén ha sido un bombero disciplinado y obediente a sus superiores y su conducta ha sido correcta hasta el punto de haber obtenido el grado de Sargento Primero de la institución. Como el peticionario tiene derecho a la jubilación con el sueldo que expresa la disposición legal transcrita;

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Leopoldo A. Jaén, una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00) mensuales en concepto de jubilación como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la fecha en que entre a regir la ley que señale la partida para atender este gasto, o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA
A UNA SOCIEDAD**

RESOLUCION NUMERO 693

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 693.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El señor Santiago Pinto Osorio, en su carácter de Presidente de la Sociedad Soraeña Unida, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Sociedad, fundada el día 8 de Diciembre de 1950.
- Copia de los Estatutos.
- Acta de la sesión en que fueron aprobados estos Estatutos por los socios.

Los fines de esta sociedad tienden a levantar el nivel cultural del pueblo de Sorá, y como es-